

**REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO  
PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO  
PARQUES Y VIDA SILVESTRE DE NUEVO LEÓN**

Reglamento del Gobernador constitucional del Estado  
como Presidente de la Junta de Gobierno del Organismo,  
publicado en Periódico Oficial núm. 135 de fecha 8 de  
octubre de 2008

El presente Reglamento Interior tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la estructura administrativa y operativa del Organismo Público Descentralizado denominado Parques y Vida Silvestre de Nuevo León.

## **ÍNDICE**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA**

### **CAPÍTULO III DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

### **CAPÍTULO IV DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

### **CAPÍTULO V DEL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO**

### **CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES**

### **CAPÍTULO VII DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES**

### **TRANSITORIO**

**JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y Presidente de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado denominado Parques y Vida Silvestre de Nuevo León, a todos sus habitantes hago saber:

Que en sesión de la Junta de Gobierno mencionada, celebrada en fecha 11 de Julio de 2008, y de conformidad a lo establecido en el artículo 18 fracción VI de la Ley que crea al Organismo de referencia, se aprobó el presente Reglamento Interior, mismo que instruyo se imprima, publique y circule:

## **REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO PARQUES Y VIDA SILVESTRE DE NUEVO LEÓN**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Parques y Vida Silvestre de Nuevo León, como organismo público descentralizado integrante de la administración pública paraestatal del Ejecutivo del Estado, tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, la Ley que crea al Organismo Público Descentralizado denominado Parques y Vida Silvestre de Nuevo León, la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, así como las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 2.** El presente Reglamento Interior tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la estructura administrativa y operativa del Organismo Público Descentralizado denominado Parques y Vida Silvestre de Nuevo León.

**Artículo 3.** Para los efectos de este Reglamento Interior se entenderá por:

- I. **Consejo Ciudadano:** El Consejo de Participación Ciudadana del Organismo Público Descentralizado denominado Parques y Vida Silvestre de Nuevo León;
- II. **Director General:** El Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Parques y Vida Silvestre de Nuevo León;

- III. **Junta de Gobierno:** La Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado denominado Parques y Vida Silvestre de Nuevo León;
- IV. **Ley:** La Ley que crea al Organismo Público Descentralizado denominado Parques y Vida Silvestre de Nuevo León;
- V. **Organismo:** El Organismo Público Descentralizado denominado Parques y Vida Silvestre de Nuevo León;
- VI. **Reglamento interior:** El Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Parques y Vida Silvestre de Nuevo León, y
- VII. **Unidades Administrativas:** Las Direcciones que conforman la estructura administrativa y operativa del Organismo establecidas en este Reglamento Interior.

**Artículo 4.** Para el desarrollo y ejecución de proyectos de alta prioridad, el Organismo impulsará la generación de ingresos propios, así como la gestión de recursos provenientes de fondos federales y de organismos nacionales e internacionales, informando a la Junta de Gobierno de los montos atraídos y de su aplicación.

## **CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA**

**Artículo 5.** Para el ejercicio de las atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia, el Organismo de acuerdo con lo previsto por el artículo 9 de la Ley, cuenta con los siguientes órganos:

- I. El Consejo de Participación Ciudadana;
- II. La Junta de Gobierno, y
- III. El Comisario.

**Artículo 6.** El Organismo además contará con la estructura administrativa y operativa conformada por las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Dirección General;
- II. Dirección de Operaciones;
- III. Dirección de Administración y Finanzas, y
- IV. Las demás Unidades Administrativas que sean creadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno.

**Artículo 7.** Los servidores públicos adscritos a las Unidades Administrativas que integran la estructura administrativa y operativa del Organismo establecida en el presente Reglamento Interior, ejercerán sus funciones de acuerdo con las políticas, planes, estrategias y programas que para el logro de sus objetivos y metas, establezca la Junta de Gobierno por conducto del Director General.

### **CAPÍTULO III DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Artículo 8.** El Organismo cuenta con un Consejo de Participación Ciudadana, cuya integración, atribuciones y funcionamiento se encuentran establecidos en los artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y demás relativos de la Ley.

**Artículo 9.** Los integrantes del Consejo Ciudadano, serán designados por invitación del Gobernador del Estado a propuesta del Director General, debiéndose tomar en cuenta además de lo establecido en el artículo 12 de la Ley, su participación y contribución en acciones y programas tendientes a la preservación, conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y de los recursos naturales del Estado, así como a la protección y mejoramiento del medio ambiente.

### **CAPÍTULO IV DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

**Artículo 10.** La Junta de Gobierno, de conformidad a lo previsto por el artículo 17 de la Ley, es el órgano colegiado superior y máxima autoridad del Organismo y está integrada por:

- I. Un Presidente que será el Gobernador del Estado;
- II. Un Secretario, que será el Director General del Organismo, que participará como miembro de la Junta de Gobierno con voz pero sin voto;
- III. Cuatro vocales que serán integrados por los titulares de cada una de las siguientes dependencias y entidades públicas o las que en su caso las sustituyan:
  - a) La Agencia de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales;
  - b) La Corporación para el Desarrollo Agropecuario de Nuevo León;

- c) La Corporación para el Desarrollo Turístico de Nuevo León, y
  - d) El Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte.
- IV. El Consejero Presidente del Consejo de Participación Ciudadana, con derecho a voz pero sin voto.

Cuando en las sesiones del órgano de gobierno se traten temas relacionados con la gestión de recursos financieros para proyectos de alta prioridad, asistirán como invitados con derecho a voz y no a voto los titulares de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, de la Secretaría de Obras Públicas y de la Agencia para la Planeación del Desarrollo Urbano de Nuevo León.

**Artículo 11.** La competencia, atribuciones y funcionamiento de la Junta de Gobierno, se encuentran regulados por lo dispuesto en los artículos 17 al 21 y demás relativos de la Ley.

## **CAPÍTULO V DEL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO**

**Artículo 12.** El Director General cuenta con las atribuciones establecidas en el artículo 23 y demás relativos de la Ley.

**Artículo 13.** El Director General del Organismo, para el debido despacho de los asuntos que le corresponden, podrá delegar en los servidores públicos de las Unidades Administrativas que lo auxilian, las facultades que con ese carácter tiene conferidas en la Ley y demás disposiciones de la materia en cuanto le sean aplicables, expidiendo para ello los Acuerdos respectivos, sin que esto implique que no pueda intervenir en el ejercicio directo de ellas cuando lo considere conveniente.

**Artículo 14.** Son atribuciones indelegables del Director General las siguientes :

- I. Proponer a la Junta de Gobierno las políticas administrativas, el Reglamento Interior, los manuales de organización, de servicios y de procedimientos;
- II. Presentar a la Junta de Gobierno los planes, presupuestos de ingresos y egresos, programas de trabajo, de inversión y financiamiento del Organismo;
- III. Poner a consideración de la Junta de Gobierno los balances y estados contables del Organismo;

- IV. Representar al Gobernador del Estado cuando así se le instruya, ante instancias públicas y privadas, así como en reuniones y eventos relacionados con la competencia del Organismo;
- V. Proponer a la Junta de Gobierno para su aprobación, la creación, supresión, adecuación o modificación de la estructura administrativa y operativa del Organismo;
- VI. Nombrar y remover a los Titulares de las Direcciones adscritas al Organismo;
- VII. Adscribir, remover y cambiar de área de labores al personal de las Unidades Administrativas, de acuerdo a las necesidades y prioridades de los servicios que otorga el Organismo, y
- VIII. Las demás que con carácter indelegable le señalen el Gobernador del Estado, la Ley, la Junta de Gobierno y otras disposiciones jurídicas aplicables.

## **CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES**

**Artículo 15.** Los Titulares de las Direcciones establecidas en este Reglamento Interior, tendrán las siguientes atribuciones comunes:

- I. Acordar con el Director General el despacho de los asuntos a su cargo, informándole sobre el seguimiento de los mismos;
- II. Someter a consideración del Director General los estudios, dictámenes y demás proyectos que se realicen bajo su responsabilidad;
- III. Vigilar que en las áreas de su responsabilidad, se dé cumplimiento a las disposiciones legales y administrativas aplicables a los asuntos competencia del Organismo;
- IV. Planear, programar, dirigir y organizar las funciones que les han sido encomendadas a las áreas y departamentos a su cargo, evaluando los resultados y desempeño de las mismas;

- V. Formular y proponer los anteproyectos de programas y de presupuestos de la Unidad Administrativa a su cargo;
- VI. Establecer coordinación entre si en la ejecución de sus respectivas atribuciones, para el mejor proveer de los asuntos de su competencia;
- VII. Participar en la elaboración y revisión de proyectos de iniciativas, reglamentos, normas técnicas, contratos, convenios, acuerdos y demás disposiciones legales y técnicas relacionadas con los asuntos bajo su encomienda;
- VIII. Dictar las medidas necesarias para el mejor funcionamiento de las áreas bajo su responsabilidad, supervisando y atendiendo los asuntos relativos al personal a su cargo;
- IX. Proporcionar, previo acuerdo con el Director General, la asesoría o cooperación técnica que le sea requerida por otras dependencias o instancias de la administración pública federal, estatal o municipal, de acuerdo a las políticas y procedimientos previamente establecidos;
- X. Emitir y firmar documentos relativos al ejercicio de las atribuciones de su competencia;
- XI. Realizar en las áreas bajo su encargo las acciones que sean necesarias para el debido cumplimiento del objeto y atribuciones del Organismo;
- XII. Custodiar la documentación e información correspondiente a su encargo, responsabilizándose de su mantenimiento, depuración y resguardo;
- XIII. Representar al Organismo, en el ámbito de sus atribuciones y previo acuerdo con el Director General, en las comisiones, juntas, consejos, comités, empresas, reuniones y demás eventos o instancias, así como en asuntos que le hayan sido encomendados o delegados expresamente, y
- XIV. Las demás que les sean conferidas por las leyes, el Director General en la esfera de sus atribuciones y por otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 16.** Además de las señaladas en el artículo 13 de este Reglamento Interior, el Titular de la Dirección de Operaciones tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar el funcionamiento de las áreas de trabajo para la operación del Organismo en materia de parques estatales,



vida silvestre, pesca deportiva recreativa, reforestación y áreas naturales protegidas, así como vigilar el cumplimiento de la normatividad establecida para su regulación;

- II. Promover, organizar y ejecutar acciones, proyectos y mecanismos necesarios para la protección, fomento, preservación y conservación de los recursos naturales y del medio ambiente del Estado, en el ámbito de la competencia del Organismo;
- III. Auxiliar al Director General en las tareas de coordinación interinstitucional del Organismo con instancias a nivel municipal, estatal, federal e internacional, así como proponer y dar seguimiento a la celebración de acuerdos, programas, proyectos y convenios de cooperación y colaboración, de conformidad a la normatividad aplicable;
- IV. Coordinar la integración de los planes anuales del Organismo, y evaluar el cumplimiento de metas e indicadores establecidos para el desarrollo de programas, acciones y proyectos, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo y los Programas Sectoriales correspondientes;
- V. Atender y gestionar lo conducente en materia de transparencia y solicitudes de acceso a la información pública competencia del Organismo, de conformidad a la normatividad aplicable ;
- VI. Auxiliar al Director General en los procesos de descentralización de funciones de la Federación al Estado en materia de vida silvestre, pesca deportiva, inspección y vigilancia y otros rubros competencia del Organismo, que la legislación federal aplicable otorga a las entidades federativas;
- VII. Proponer y coordinar la difusión de actividades del Organismo en medios masivos de comunicación, de conformidad a los lineamientos establecidos por la normatividad aplicable, y
- VIII. Las demás que les sean conferidas por las leyes, el Director General en la esfera de sus atribuciones y por otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 17.** Además de las señaladas en el artículo 13 de este Reglamento Interior, el Titular de la Dirección de Administración y Finanzas, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Atender las solicitudes y requerimientos de la Dirección General y de las Unidades Administrativas para el suministro de recursos humanos,

materiales, financieros y de servicios generales que se requieran, soportados en el presupuesto asignado para cumplir con el objeto del Organismo;

- II. Llevar el control y seguimiento del ejercicio del presupuesto asignado al Organismo, de los programas y fondos especiales, así como de los que se deriven de acuerdos y convenios de colaboración y coordinación que se celebren con la federación o los municipios, y en general con organismos públicos, privados y diversas asociaciones y personas físicas y morales;
- III. Acatar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia fiscal, hacendaria, patrimonial, de ingresos y egresos, presupuestal y demás de naturaleza análoga vigentes en el Estado o de carácter federal aplicables a las operaciones financieras o patrimoniales del Organismo;
- IV. Implementar, dirigir y ejecutar programas, acciones y proyectos necesarios para la administración y operación de los recursos asignados al Organismo, de conformidad a la normatividad aplicable;
- V. Atender los asuntos relativos a las relaciones laborales de los servidores públicos adscritos al Organismo, de conformidad a los lineamientos y criterios establecidos por el Ejecutivo del Estado y la Junta de Gobierno del Organismo;
- VI. Implementar y desarrollar, previo acuerdo con el Director General, los procedimientos de responsabilidades en que incurran los servidores públicos, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Formular y proponer al Director General, la implementación de políticas generales internas, así como lineamientos y criterios básicos para el uso, aprovechamiento y disposición de los recursos materiales y financieros del Organismo, y
- VIII. Las demás que les sean conferidas por las leyes, el Director General en la esfera de sus atribuciones y por otras disposiciones jurídicas aplicables.

## **CAPÍTULO VII DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES**

**Artículo 18.** Las ausencias temporales del Director General, serán suplidas por el Director que él designe.

Cuando la ausencia sea mayor a quince días o definitiva, el Gobernador del Estado designará al servidor público que lo suplirá.

**Artículo 19.** Las ausencias temporales o definitivas de los Titulares de las Direcciones, serán suplidas por el servidor público que designe el Director General.

### **TRANSITORIO**

**Artículo Único.** Este Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Lo anterior se fundamenta en los artículos 81, 85 fracción XXVIII y 87 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 2, 4 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, así como en los artículos 2 y 10 fracciones VIII y IX de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León a los 25 días del mes de septiembre de 2008.

**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS**

**EL C. SECRETARIO  
GENERAL DE GOBIERNO**

**RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ**

**EL C. DIRECTOR GENERAL DE  
PARQUES Y VIDA SILVESTRE DE  
NUEVO LEÓN, OPD**

**JUAN RENÉ HERNÁNDEZ SÁENZ**